

PARN-025

ESTADO No. 025
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 17 de marzo de 2022.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	GDI-14591X	HECTOR ALONSO GALINDO BARÓN JUAN MIGUEL PARRA LONDOÑO	11	16-03-2022	PARN-0379	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GDI-14591X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones los titulares mineros. 2.1. REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue: 2.2.1.1. Los Formatos Básicos Mineros FBM correspondientes anual de 2019, 2020 y 2021, en el aplicativo de ANNA Minería, toda vez que revisado el mismo no se evidencia radicado alguno con el mismo. 2.2.1.2. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes III y IV trimestres de 2020, I, II, III y IV trimestre de 2021, con su recibo de pago si es el caso. Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto

					administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.2.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. 2.2.4. Informar al titular minero que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión toda vez que no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera ni con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.2.5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 344 de 09 de
--	--	--	--	--	---

					marzo de 2022 2.2.6. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar: • Requerimiento bajo causal de caducidad realizado a Auto GTRN No. 0819 del 25 de junio de 2020, notificado en estado jurídico No. 023 del 30 de junio de 2020, en cuanto a allegar la renovación de la póliza de cumplimiento • Requerimiento bajo apremio de multa en Auto GTRN No. 2328 del 21 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 048 del 22 de septiembre de 2020, en cuanto a presentar el Programa de Trabajos y Obras; obligación que les fue recordada a los titulares mediante Auto PARN No. 1320 del 02 de agosto de 2021, notificado en estado jurídico No. 056 del 03 de agosto de 2021. • Requerimiento bajo apremio de multa en Auto GTRN No. 2328 del 21 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 048 del 22 de septiembre de 2020, en cuanto a presentar el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad competente otorgue la Licencia Ambiental o en su defecto, certificado del estado de tramite con vigencia no mayor a 90 días; obligación que le fue recordada a los titulares mediante Auto PARN No. 1320 del 02 de agosto de 2021, notificado en estado jurídico No. 056 del 03 de agosto de 2021. • Requerimiento bajo apremio de multa realizados en Auto PARN No. 0430 del 24 de abril de 2017, notificado en estado jurídico No. 015 del 27 de abril de 2017, , en cuanto a presentar el Formato Básico Minero Anual de 2012, junto con el plano de labores mineras del periodo declarado y La presentación del Formato Básico Minero semestral de 2016, obligaciones recordadas mediante Auto PARN No. 1320 del 02 de agosto de 2021, notificado en estado jurídico No. 056 del 03 de agosto de 2021. • Requerimiento bajo apremio de multa realizados en Auto PARN No. 0819 del 25 de junio de 2019, notificado en estado jurídico No. 023 del 30 de junio de 2019, en cuanto a presentar los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2017, 2018 y 2019, junto con la presentación de los
ESTADO 025 DEL 17 DE MARZO DE 2022					

						Formatos Básicos Mineros anuales de 2017 y 2019, obligaciones recordadas mediante Auto PARN No. 1320 del 02 de agosto de 2021, notificado en estado jurídico No. 056 del 03 de agosto de 2021. • Requerimiento bajo apremio de multa realizado en Auto PARN No. 2328 del 21 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 048 del 22 de septiembre de 2020, en cuanto a presentar el Formato Básico Minero anual de 2016, obligación recordada mediante Auto PARN No. 1320 del 02 de agosto de 2021, notificado en estado jurídico No. 056 del 03 de agosto de 2021. • Requerimiento bajo apremio de multa realizados en Auto PARN No. 0430 del 24 de abril de 2017, notificado en estado jurídico No. 015 del 27 de abril de 2017, en cuanto a presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2016, obligaciones recordadas mediante Auto PARN No. 1320 del 02 de agosto de 2021, notificado en estado jurídico No. 056 del 03 de agosto de 2021. • Requerimiento bajo causal de caducidad realizados en Auto PARN No. 0819 del 25 de junio de 2020, notificado en estado jurídico No. 023 del 30 de junio de 2020, en cuanto a presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestres de 2017, 2018 y 2019, obligaciones recordadas mediante Auto PARN No. 1320 del 02 de agosto de 2021, notificado en estado jurídico No. 056 del 03 de agosto de 2021. • Requerimiento bajo causal de caducidad realizados en Auto PARN No. 2328 del 21 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 048 del 22 de septiembre de 2020, en cuanto a presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestres de 2020, obligación recordada mediante Auto PARN No. 1320 del 02 de agosto de 2021, notificado en estado jurídico No. 056 del 03 de agosto de 2021. 2.2.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HHI-11411	SEGUNDO LEONIDAS	9	16-03-2022	PARN-0380	DISPOSICIONES

		CASALLAS PULIDO			Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HHI-11411 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 APROBAR el Formato Básico Minero anual de 2020, semestral y anual de 2019, 2015, 2014, 2013, 2012, 2010, 2009, semestral de 2011, radicados por el titular en la plataforma AnnA Minería, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el anexo B.6.2. Planos de labores del año reportado. La información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue: 2.2.1.1. El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2020, I, II, III, IV trimestre de 2021, con el comprobante de ser el caso. Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.2.2. Requerir bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde 28/08/2021. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2 3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de
--	--	-----------------	--	--	--

					fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.2.2 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. 2.2.4. No continuar con el trámite sancionatorio de multa en Auto PARN No. 0108 de fecha 14 de enero de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 004 del día 19 de enero de 2021 referente a la póliza minero ambiental. 2.2.5. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar • Requerimiento bajo apremio de multa requerido en el Auto PARN No. 1531 de fecha 27 de julio de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 031 del día 28 de julio de 2020, en cuanto a los ajustes del Programa Trabajos y Obras. • Requerimiento bajo apremio de multa requerido en el Auto PARN No. 3474 de fecha 30 de diciembre de 2016, notificado mediante estado jurídico No. 002 del día 11 de enero de 2017, relacionado con presentar manifestación frente a la resolución No. 4058 de 23 de noviembre de 2015, por medio de la cual se declara desistido el trámite de Licencia Ambiental para el proyecto amparado por el contrato de concesión No. HHI11411, en el sentido de indicar si es
--	--	--	--	--	---

						su intención continuar o no continuar con la obtención de la Licencia Ambiental • Requerimiento bajo apremio de multa requerido en el Auto PARN No. 1531 de fecha 27 de julio de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 031 del día 28 de julio de 2020 en cuanto a allegar formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2020. • Requerimiento bajo apremio de multa requerido en el Auto PARN No. 0108 de fecha 18 de enero de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 004 del día 19 de enero de 2021, en cuanto allegar formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II, III trimestre de 2020. 2.2.6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 0334 de 04 de marzo de 2022 2.2.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	---

AUTO	GCF-101	CARBONES DE LOS ANDES -CARBOANDES	8	16-03-2022	PARN-0381	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GCF-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 Aprobar la póliza minero ambiental N° 36-43-101001183 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A con una vigencia de 08/06/2021 hasta 08/06/2022 y por un valor asegurado de \$4.750.000 M/cte. La cual se encuentra bien constituida. 2.1.2 Aprobar los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a II, IV trimestre de 2020 y I, II, III y IV trimestre de 2021 para el mineral carbón, toda vez que se encuentran bien diligenciados, presentan producciones en cero y se encuentran firmados por el titular. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Subsanan el requerimiento hecho bajo apremio de multa en el numeral 2.2.1.1 del Auto PARN No. 0538 del 10/03/2021, notificado por Estado No. 18-2021 del 11/03/2021, respecto La presentación del FBM anual 2019 y 2020 junto con su respectivo plano de labores. 2.2.2 Subsanan el requerimiento hecho bajo apremio de multa en el numeral 2.2.1.2 del Auto PARN No. 0538 del 10/03/2021, notificado por Estado No. 18-2021 del 11/03/2021, respecto los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a II, IV trimestre de 2020. 2.2.2 Informar a la sociedad titular que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en acto administrativo separado, dispondrá lo pertinente y emitirá pronunciamiento de fondo respecto de la solicitud de integración de áreas, el cual será notificado en debida forma, de acuerdo a la normatividad vigente. 2.2.4 Informar a la titular que los Formatos Básicos Mineros deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.2.5 DAR POR RECIBIDO el Formato Básico Minero Anual del 2019, 2020 y 2021 allegado por la sociedad titular mediante Evento N° 133129 con radicado N° 3625-0 de 25/08/2020, la sociedad titular presentó el FBM anual de 2019; Evento N° 193166 con radicado N° 18564-0 de 20/01/2021, la sociedad titular presentó el FBM anual de 2020; Evento N° 310255 con radicado N° 40218-0 de 19/01/2022, la sociedad titular presentó el FBM anual de 2021, los cuales serán evaluados una vez sea habilitado el módulo de evaluación de la plataforma Anna Minería y el producto de dicha evaluación será notificado en debida forma. 2.2.6 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 335 de 04 de marzo de 2022. 2.2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
------	---------	-----------------------------------	---	------------	-----------	--

Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.

AUTO	CET-101	SANOHA LTDA, MINERIA MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL.	8	16-03-2022	PARN-0382	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero CET-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado que dé cuenta del cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas: 2.1.1.1 Continuar con el mantenimiento al sostenimiento y recuperación de área en el inclinado atendiendo a lo dispuesto en el artículo 77 del decreto 1886 de 2015 2.1.1.2 Complementar la señalización tanto en bajo tierra como en superficie de carácter prohibitivo, preventivo e informativo y de seguridad minera. 2.1.1.3 Realizar el desmantelamiento del sostenimiento antiguo y de reforzar cuando se realice su cambio Implementar estaciones de aforo de ventilación y realizar aforos periódicos dando cumplimiento al artículo 57 de 1886 de 2015 2.1.1.4 Implementar nicho de protección entre las abscisas 70 y 130 en el inclinado y colocar camilla y botiquín dentro del nicho 2.1.1.5 Implementar y presentar plan de gestión social 2.1.1.6 Actualizar plano en labores mineras y publicarlo en mina 2.1.1.7 Implementar manuales de operaciones de los equipos y maquinaria existentes en mina 2.1.1.8 Implementar programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo 2.1.1.9 Certificar al personal en competencias laborales 2.1.1.10 Actualizar plan de Ventilación De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar a la titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte a la titular que, en acto administrativo separado, esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan a continuación: 2.2.1.1 Trámites sancionatorios de multa iniciados mediante: Los numerales 2.1.1 y 2.1.1.2 del Auto PARN No. 1829 de 11 de octubre de 2021, notificado en estado jurídico No. 077 de 12 de octubre de 2021, por el incumplimiento a la instrucción técnica de Diseñar, presentar e implementar el Plan de ventilación para la Mina Cazadero i
------	---------	---	---	------------	-----------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES			CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
							VERSIÓN: 1
				ESTADOS			Página - 11 - de 8
						2.2.2 Informar que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. 2.2.3 Advertir al titular que es de su total responsabilidad dar cumplimiento a la verificación de las condiciones de seguridad e higiene minera dentro del área del título CET-101 y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos con lo dispuesto en el decreto 1886 de 2015. 2.2.4 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2.2.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN 86 de 24 de febrero de 2022. 2.2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.	

AUTO	01-003-96	CARLOS ARTURO RINCÓN CELY	10	16-03-2022	PARN-0383	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-003-96, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que se allegue un informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas plasmadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral Visita de Fiscalización PARN N° 88 de 25 de febrero de 2022, como son: - Continuar con el mantenimiento al sostenimiento de recuperación de área en los inclinados bocamina 4 y bocamina 5 y sus niveles atendiendo a lo dispuesto en el artículo 77 del decreto 1886 de 2015 - Dar cumplimiento al reglamento de instalaciones eléctricas RETIE para instalaciones bajo tierra dando cumplimiento al artículo 181 del decreto 1886 de 2015 60 Realizar e implementar plan de mantenimiento periódico del sistema de drenaje de bajo tierra - Realizar e implementar plan de mantenimiento de vías de ventilación y ventiladores - Complementar manuales de operación de todos los equipos y maquinarias existentes en mina - Reforzar inspeccionar los puntos de aforo puesto que Fidencio deterioro en puertas detrás de las estaciones de aforo. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se otorga a los titulares el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, para que alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar a la titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte a la titular que, en acto administrativo separado, esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan a continuación: 2.2.1.1 Trámites sancionatorios de multa iniciados mediante: Los numerales 2.1.1.5 y 2.1.1.24.del Auto PARN 1770 de 4 de octubre 2021, notificado en estado jurídico No. 075 de 5 de octubre de 2021, por el incumplimiento a las instrucciones técnicas impartidas en el informe de visita de fiscalización No. 807 de 20 de septiembre de 2021.
------	-----------	------------------------------	----	------------	-----------	--

						2.2.2. IMPONER MEDIDA DE SUSPENSIÓN al ingreso a todo el personal desde la abscisa 260 de la inclinada bocamina 5 puesto que se encontraron concentraciones de gases sobre los límites permisibles inmediato 2.2.3 IMPONER MEDIDA DE SUSPENSIÓN al ingreso a todo el personal en el nivel inferior manto 5 de la bocamina 4 desde la abscisa 90 dado que se encontraron concentraciones de gases sobre los límites permisibles hasta tanto, se ventile y se dé condiciones ideales para el ingreso. 2.2.4 Informar que se subsanan los tramites sancionatorios de multa iniciados mediante los numerales 2.1.1.1.; 2.1.1.2 ; 2.1.1.3 ; 2.1.1.4 ; 2.1.1.6 ; 2.1.1.7 ; 2.1.1.8 ; 2.1.1.9 ; 2.1.1.10 ; 2.1.1.11 ; 2.1.1.12 ; 2.1.1.13 ; 2.1.1.14 ; 2.1.1.15 ; 2.1.1.16 ; 2.1.1.17 ; 2.1.1.18 ; 2.1.1.19 ; 2.1.1.20 ; 2.1.1.21 ; 2.1.1.21 ; 2.1.1.21 ;; 2.1.1.25 ; 2.1.1.26 ; 2.1.1.27 del Auto PARN 1770 de 4 de octubre 2021, notificado en estado jurídico No. 075 de 5 de octubre de 2021. en razón al cumplimiento de las instrucciones técnicas impartidas en el informe de visita de fiscalización No. 807 de 20 de septiembre de 2021. 2.2.5 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. La Agencia Nacional de Minería, como autoridad, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. 2.2.6 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN 88 de 25 de febrero de 2022. 2.2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	---

AUTO	01-070-96	JOSE FRANCISCO LIZARAZO MOJICA, MARIA NELLY NOVA NOVA, JOSE HIPOLITO NOVA NOVA, ABEL DE JESUS LIZARAZO MOJICA, JUSTO PASTOR GOYENECHÉ HERRERA, JOSE PASTOR NOVA NOVA, DIONICIO GOYENECHÉ HERRERA, HUGO NOVA NOVA, ISIDRO LIZARAZO MOJICA, JOSE GUILLERMO GOYENECHÉ HERRERA	11	16-03-2022	PARN-0384	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-070-96, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Informar al titular que se encuentra incurso en trámite sancionatorio de caducidad, de conformidad con las prescripciones del artículo 76, numeral 7) del Decreto 2655 de 1988, esto es por el incumplimiento reiterado de las regulaciones de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente. toda vez que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 11 de 7 de febrero de 2022 se observa el reiterado incumplimiento del acatamiento a la medida de suspensión impuesta mediante los numerales 2.1.1 y 2.1.3 del Auto PARN-1893 de fecha 19 de octubre de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 079 de fecha 20 de octubre de 2021, mediante el cual se acogió el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARN No. 865 de 08 de 2021. De conformidad con el artículo 75 Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos allegue un informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento del acatamiento a la medida de suspensión impuesta mediante los numerales 2.1.1 y 2.1.3 del Auto PARN-1893 de fecha 19 de octubre de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 079 de fecha 20 de octubre de 202 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 REITERAR Y MANTIENE LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES en las bocaminas. BM Buenos Aires 1: N=1158401, E=1151621, Z=2563 BM Carbonera 1 B: N=1159070, E=1151567, Z=2596 BM Carbonera 2: N=1158900, E=1151522, Z=2667 Nivel Carbonera 2 N=1158912, E=1151529, Z=2641 BM Carbonera 3 N=1158925, E=1151591, Z=2622 BM Cuiva N=1159519, E=1151701, Z=2607 BM Manais N=1159687, E=1151716, Z=2591 BM La Perla N=1159743, E=1151594, Z=2643 Estableciendo que no se está dando cumplimiento con lo ordenado por Corpoboyacá, mediante resolución 2149 de El 17/08/2012, mantenida mediante resolución 1618 del 21/ 12/2018 y reiterada mediante la resolución 1199 del 3007 del 30/07/ 2020, impuesta en acta de visita, y ratificada en el numeral 2.1.1 del Auto PARN-1893 de fecha 19 de octubre de 2021 notificado mediante estado jurídico No. 079 de fecha 20 de octubre de 2021 2.2.2 SE REITERA LA SUSPENSIÓN A LA MINA EL TRIUNFO localizada en las coordenadas N= 1159690, E=1151581, de acuerdo al Auto PARN-0283 de 12 de febrero 2019, notificado por Estado jurídico No. 008 del 19 de febrero de 2019. 2.2.3 REITERAR Y MANTENER LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES de acuerdo a la Resolución 1199 de 30 de julio de 2020 de Corpoboyacá en el área del título 01-070-96.
------	-----------	--	----	------------	-----------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES			CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
							VERSIÓN: 1
				ESTADOS			Página - 15 - de 8
							2.2.4 Informar a los titulares que una vez sea levantada la medida de suspensión impuesta por parte de la Corpoboyacá, deben allegar la documentación que así lo acredite al expediente y a su vez solicitar visita de verificación de las condiciones de seguridad con el fin de que la autoridad minera emita pronunciamiento y eventualmente autorice el reinicio de labores. 2.2.5 Advertir a los titulares qué son responsables de las actividades que se desarrollan dentro del área otorgada al contrato en virtud de aporte 01-070-96 y de hacer cumplir con la suspensión de actividades de explotación impuesta por Corpoboyacá mediante resolución 2149 de El 17/08/2012, mantenida mediante resolución 1618 del 21/ 12/2018 y reiterada mediante la resolución 1199 del 3007 del 30/07/ 2020. 2.2.6 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2.2.7 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 11 de 7 de febrero de 2022. 2.1.8 Remitir a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá Corpoboyacá del Informe de Visita Integral PARN N° 11 de 7 de febrero de 2022. 2.1.9 Remitir al alcalde Municipal de Sogamoso Boyacá el Informe de Visita Integral PARN N° 11 de 7 de febrero de 2022. 2.2.10 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso 2.2.11 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.12 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
				ESTADOS		Página - 16 - de 8
AUTO	01-081-96	SERAFÍN LEÓN SALCEDO, ORLANDO DIAZ CHAPARRO, MARIA RUFINA CAMACHO CÁRDENAS, FÉLIX ISMAEL PARRA CORREDOR, JOSÉ AMBROSIO AGUDELO PRIETO, JOAQUÍN CASTRO RINCON Y JOSÉ HERNÁN RINCON.	14	16-03-2022	PARN-0385	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-081-96, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988; y la cláusula VIGESIMA TERCERA de la minuta contractual, para que se allegue un informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas plasmadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral Visita de Fiscalización PARN N° 8 de 7 de febrero de 2022, como son: Bm Buga 1 Minerales Rincón: 2.11.1 Se debe implementar la ventilación principal mecánica. 2.1.1.2 Toda labor que se avance en ciego, tiene que ser ventilada de manera eficiente de tal forma que garantice una atmosfera limpia de gases contaminantes. 2.1.1.3 Se debe retirar la madera vieja, intermediar las puertas ajustándose al plan de sostenimiento (1.20m), madera rolliza de 15 cm de diámetro. Esta debe instalarse con ejes y el emburre adecuado dependiendo del sector. 2.1.1.4 Continuar con el mantenimiento de la carrilera principalmente en el inclinado. 2.1.1.5 Se debe ajustar la pendiente en los niveles de transporte. 2.1.1.6 Continuar con la implementación del sistema de gestión. BM Buga 1 Félix Ismael Parra 2.1.2.1 Se debe implementar la ventilación principal mecánica 2.1.2.2 Toda labor que se avance en ciego, tiene que ser ventilada de manera eficiente de tal forma que garantice una atmosfera limpia de gases contaminantes. 2.1.2.3 Se debe implementar una campaña de limpieza en el inclinado y los niveles, retiro de roca, retiro de puertas podridas y retiro de cables no energizados. 2.1.2.4 Se debe ampliar y sostener el T.V. desde el nivel cuatro norte hasta superficie, para mejorar las condiciones de ventilación y que sirva como posible ruta de evacuación. 2.1.2.5 Se debe adecuar y señalizar los nichos salvavidas. 2.1.2.6 Se debe propender por el cambio del empolinado estos deben tener sus cajas respectivas, y el remplazo del riel de madera por el riel mecánico, el empolinado debe estar empotrado a las paredes de la vía. 2.1.2.7 Se debe hacer intensivo el programa de reforcé en el inclinado y en los niveles de servicio, donde las puertas deben instalarse a la distancia según el plan de mantenimiento. 2.1.2.8 Se debe hacer desembombe de techo en todos los sitios evidenciados antes del inicio de cada turno. 2.1.2.9 Continuar con la implementación de los sistemas de gestión y la evaluación de cada uno de los



procedimientos de trabajo seguro.

BM Buga 2 Jorge León

2.1.3.1 Se debe implementar la ventilación principal mecánica

2.1.3.2 Toda labor que se avance en ciego, tiene que ser ventilada de manera eficiente de tal forma que garantice una atmosfera limpia de gases contaminantes.

2.1.3.3 La instalación de puertas en inclinado y niveles su distancia de separación debe ajustarse a lo aprobado en el plan de sostenimiento dado que se están instalando muy separadas (1.50mts)

2.1.3.4 Se debe avanzar niveles con pendientes no mayores a 1.5 %

2.1.3.5 Continuar con la implementación de los planes de sostenimiento ventilación y sistemas

2.1.3.6 Se debe hacer mas intensiva la labor de desarrollo del inclinado, así como del nivel.

2.1.3.7 Continuar con el mantenimiento de la ruta de evacuación y que a su vez sirve de ventilación

De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, y el numeral 23.2 de la cláusula VIGÉSIMA TERCERA de la minuta contractual, se otorga a los titulares el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, para que alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.

2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.2.1 Informar a la titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte a la titular que, en acto administrativo separado, esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan a continuación:

2.2.1.1 Trámites sancionatorios de multa iniciados mediante:

- Los numerales 2.1.1.1.4, 2.1.1.1.5, 2.1.1.1.6, 2.1.1.1.7, 2.1.1.3.6 y 2.1.1.3.7 del Auto PARN No 1399 del 17 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 029 del 21 de julio de 2020, por el incumplimiento de las instrucciones técnicas impartidas en el informe de visita de fiscalización integral No 210 del 01 de julio de 2020, requeridas mediante el Auto PARN No 1399 del 17 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 029 del 21 de julio de 2020.

2.2.2. Imponer medida de suspensión de todo tipo de labor en la BM denominada Buga 2 de Carlos Rincón cuyas coordenadas son: X: 1.139.216; Y: 1.139.826; Cota: 2.806 m.s.n.m; donde se evidencio labores de mantenimiento y donde se registro concentraciones CO2 de 0.90% y O2 de 19.4%.

2.2.3 Imponer medida de suspensión de todo tipo de labor en la BM denominada La Huerta, dado que esta no se contempló en el PTI actualmente vigente, pero a la espera de quedar en firme la solicitud de derecho de preferencia, donde fue incluida en el PTO aprobado mediante Auto 0864 de 8 de junio de 2018. Esta BM tiene las

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
				ESTADOS		Página - 18 - de 8
						coordenadas N: 1139214 E: 1139822 y Cota: 2791 m.s.n.m. 2.2.4 Informar que se levanta la medida de suspensión parcial de los trabajos en el nivel 1 sur, mato 8, impuesta mediante Auto PARN N° 1399 de 17 de julio de 2020, que acogió informe de fiscalización integral N° 210 del 1 de julio de 2020, por encontrarse concentraciones de CO2 por encima de limites permisibles. Al momento de la presente se registraron concentraciones de CO2 por debajo de los limites permisibles y oxigeno por el orden de 20.3 %. 2.2.5 Informar que se subsana el tramite sancionatorio de multa iniciado mediante lo numerales 2.1.1.1.1 al 2.1.1.1.8; 2.1.1.2.1 al 2.1.1.2.3, 2.1.1.2.8 y del 2.1.1.3.1 al 2.1.1.3.6, del Auto PARN No 1399 del 17 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 029 del 21 de julio de 2020, por haberse verificado el cumplimiento de las instrucciones técnicas impartidas mediante el Informe de Visita de Fiscalización Integral 08 de 20 de febrero de 2022. 2.2.6 Advertir al titular minero que es su responsabilidad el cumplimiento del reglamento de seguridad en las labores mineras subterráneas, decreto 1886 de 2015, al igual que la implementación del sistema de gestión, seguridad y salud en el trabajo SGSST, de acuerdo a la resolución 0312 de 2019. 2.2.7 Advertir al titular que debe liderar las estrategias de gestión para mantener actualizada la identificación de peligros y la valoración de riesgos; además de la ejecución de acciones para mitigarlos y hacer control en las diferentes labores mineras. 2.2.8 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2.2.9 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN 8 de 7 de febrero de 2022. 2.1.7 Remitir al alcalde Municipal de Corrales Boyacá el Informe de Visita Integral PARN N° 23 de 10 de febrero de 2022. 2.2.10 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.11 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.12 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
				ESTADOS		Página - 19 - de 8
AUTO	01-091-96	PASCUAL PEREZ CARDENAS	9	16-03-2022	PARN-0386	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-091-96 , se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Mantener y reiterar la orden de suspensión de labores de desarrollo, construcción y montaje y/o explotación dentro del área del título minero 01-091-96 hasta que se levante medida de suspensión impuesta por la corporación autónoma de Boyacá, impuesta mediante resolución No. 2989 de 10 de noviembre de 2014 y se obtenga licencia ambiental para el área del título minero. 2.1.2 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2.1.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN 34 de 11 de febrero de 2022 2.1.4 Informar al titular que para el levantamiento de la medida de suspensión, el titular deberá presentar la solicitud, una vez se profiera acto administrativo por medio del cual la autoridad ambiental levante la medida vigente, a fin de que por parte de la Autoridad Minera se lleve a cabo la visita de verificación de las condiciones en las cuales se encuentran las minas o frentes suspendidos, para proceder de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 250 del Decreto 1886 de 2015. 2.1.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
				ESTADOS		Página - 20 - de 8
AUTO	01-100-96	JOSÉ ANICETO TORRES, JOSÉ GUILLERMO TORRES RINCÓN, PEDRO PABLO CELY ÁLVAREZ, LUIS ENRIQUE RODRÍGUEZ CASTRO, NELSON DE JESÚS MEDINA MERCHÁN Y RAFAEL ANTONIO TORRES RINCON.	8	16-03-2022	PARN-0387	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-100-96, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir a los titulares mineros bajo a premio de multa de conformidad con el numeral 7) del artículo 76 del decreto 2655 de 1988 esto es por el incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente. Y la cláusula VIGÉSIMA TERCERA del contrato suscrito, para que den cumplimiento a las siguientes obligaciones que previamente fueron objeto de requerimiento: 2.1.1.1 La presentación de un informe detallado soportado con los elementos que pretenda hacer valer que demuestre que realizaron las labores de cierre y abandono de las siguientes labores mineras: Bocamina abandonada Y: 1128231.939 X: 1141115.808 Z:3034.4 Bocamina abandonada Y:1128198.541 X:1141084.296 Z:3069.6 Bocamina El Alisal 1 Y:1128132.64 X:1141050.364 Z: 3051,9. 2.1.1.2 La presentación de un informe detallado que de cuenta del cumplimiento de los requerimientos efectuados en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-0168 del 11 de marzo de 2020, el cual forma parte del expediente específicamente en realizar el plan de cierre y abandono de la mina la esperanza y la mina el Alisal 2' las cuales se sobreponen con el área urbana del municipio de Mongua y Realizar el plan de cierre de la mina el Alisal 1 y San Gerónimo 2, las cuales se superponen con el Área del Páramo Tota - Bijagual Mamapacha De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, y el numeral 23.2 de la cláusula VIGÉSIMA TERCERA de la minuta contractual, se otorga a los titulares el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, para que alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar a los titulares que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte a los titulares que, en acto administrativo separado, esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan a continuación: 2.2.1.1 Trámites sancionatorios de multa iniciados mediante: • <i>El numeral 2.6 del Auto PARN No 0373 de fecha 18 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico N° 9 de 19 de febrero de 2019, por el incumplimiento de la presentación de un informe detallado soportado con los elementos que pretenda hacer valer que demuestre que realizaron las labores de cierre y abandono de</i>

						las siguientes labores mineras: Bocamina abandonada Y: 1128231.939 X: 1141115.808 Z:3034.4 Bocamina abandonada Y:1128198.541 X:1141084.296 Z:3069.6 Bocamina El Alisal 1 Y:1128132.64 X:1141050.364 Z: 3051,9 Los numerales 2.5, 2.51 y 2.52 del Auto PARN No 0771 de fecha 23 de junio de 2020, notificado por estado jurídico N° 22 de 26 de junio de 2020, por el incumplimiento de un informe detallado, soportado en evidencia fotográfica, que dé cuenta, del cumplimiento de los requerimientos efectuados en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-0168 del 11 de marzo de 2020, el cual forma parte del expediente específicamente en: 2.5.1 Realizar el plan de cierre y abandono de la mina la esperanza y la mina el Alisal 2' las cuales se sobreponen con el área urbana del municipio de Mongua . 2.5.2 Realizar el plan de cierre de la mina el Alisal 1 y San Gerónimo 2, las cuales se superponen con el Área del Páramo Tota -Bijagual Mamapacha 2.2.2. Informar que ya se había realizado la visita de verificación sobre el daño de la vivienda mediante Informe de Visita No 417 de 16 de julio de 2021 acogido en Auto1817 de fecha 11 de octubre de 2021. 2.2.3 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2.2.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe del Informe de Verificación de cumplimiento de instrucciones técnicas dejadas anteriormente PARN N° 70 de 21 de febrero de 2022 2.2.5 Remitir al alcalde Municipal de Mongua Boyacá del Informe de Verificación de cumplimiento de instrucciones técnicas dejadas anteriormente PARN N° 70 de 21 de febrero de 2022 2.2.6 Remitir a la secretaria de planeación de Mongua Boyacá del Informe de Verificación de cumplimiento de instrucciones técnicas dejadas anteriormente PARN Integral PARN N° 70 de 21 de febrero de 202 2.2.7 Remitir a la secretaria de gestión ambiental de Mongua Boyacá del Informe de Verificación de cumplimiento de instrucciones técnicas dejadas anteriormente PARN N° 70 de 21 de febrero de 2022 2.2.8 Remitir a la personería de Mongua Boyacá, del Informe de Verificación de cumplimiento de instrucciones técnicas dejadas anteriormente PARN N° 70 de 21 de febrero de 2022 2.2.9 Remitir a la oficina de Gestión del Riesgo de Mongua Boyacá del Informe de Verificación de cumplimiento de instrucciones técnicas dejadas anteriormente PARN N° 70 de 21 de febrero de 2022 2.2.10 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.11 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.12 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	---

		AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA		ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008	
						VERSIÓN: 1	
						ESTADOS	
						Página - 22 - de 8	
AUTO	715R	JORGE OMAR AVILA GALINDO, LUIS EDUARDO RODRIGUEZ GUATAVITA (Q.E.P.D)	7	16-03-2022	PARN-0388	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 715R, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presenten: 2.1.1.1 Informe detallado mediante el cual manifieste a esta autoridad, el motivo por el cual se encuentran suspendidas las actividades mineras. 2.1.1.2 Copia del acto mediante el cual la autoridad ambiental Corpochivor impone medida de suspensión a las labores del Titulo715R. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que al titular alleguen los anteriores requerimientos. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar a la titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte a la titular que, en acto administrativo separado, esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan a continuación: 2.2.1.1 Trámites sancionatorios de caducidad iniciados mediante: El numeral 2.1.2 del Auto PARN No 0941 del 26 de mayo de 2021, notificado por estado jurídico No 037 del 27 de mayo de 2021, se acogió el Informe de seguimiento en línea No. SEL-PARN-373 de 20 de mayo de 2021, por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos; específicamente, por cuanto se evidenció en visita del 07 de octubre de 2020 y se indicó en Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-620 del 14 de octubre de 2020, que las labores mineras dentro del título, se encuentran suspendidas por más de seis (6) meses sin causa justa y sin autorización alguna, pese a que cuenta con PTO aprobado y Licencia Ambiental, circunstancia que se verifica y ratifica en el Informe de Visita de Fiscalización Integral 107 de 3 de marzo de 2022. 2.2.2 Advertir al titular que antes de reanudar actividades mineras dentro del área del contrato de concesión, debe presentar un informe que demuestre las condiciones de seguridad para la ejecución de dichas labores, junto con los planes de sostenimiento y ventilación; dicha información debe contener aspectos técnicos acordes a lo aprobado al PTO (BMs), así como cronograma de actividades, turnos de trabajo, personal a emplear y además que contengan medidas de seguridad acordes con el decreto 1886 de 2015 2.2.3 Informar al titular que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera cuando lo estime necesario,	

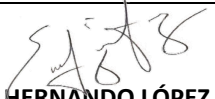
 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES			CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
							VERSIÓN: 1
							Página - 23 - de 8
				ESTADOS			
							llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. 2.2.4 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2.2.5 Solicitar a Corpochivor se informe si existe alguna medida de suspensión impuesta sobre el título 715R emitida por dicha corporación, de ser así solicitar copia de dicho acto administrativo . 2.2.6 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN 107 de 3 de marzo de 2022. 2.1.7 Remitir al alcalde Municipal de Macanal Boyacá el Informe de Visita Integral PARN 107 de 3 de marzo de 2022. 2.1.8 Remitir a la Corporación Autónoma Regional de Chivor el Informe de Visita Integral PARN 107 de 3 de marzo de 2022. 2.2.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.10 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **17 de marzo de 2022**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 24 - de 8



EDWIN HERNANDO LÓPEZ TOLOSA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: **DIANA ESPERANZA MORENO SOSA**